

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MIERCOLES 11 DE JUNIO DE 1975

No. 17.859

CONTENIDO

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Resolución Ejecutiva No. 42 de 28 de Abril de 1975, por la cual se otorga una concesión.

Contrato No. 18 de 7 de febrero de 1975, celebrado entre la Nación y Productora Chorrerana de Calzados, S.A.

AVISOS Y EDICTOS

Ministerio de Comercio e Industrias

DASE UNA AUTORIZACION

RESOLUCION EJECUTIVA No. 42

DE 28 DE ABRIL DE 1975

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Ejecutiva No. 21 de 4 de junio de 1974, se otorgó al Ministerio de Comercio e Industrias, derechos exclusivos de exploración de piedra caliza y arcilla, en cinco zonas de una capacidad total de 3,181.6 hectáreas, ubicadas en el Distrito de Panamá, Provincia de Panamá;

Que mediante la Ley No. 89 de 30 de diciembre de 1974, se creó la EMPRESA ESTATAL DE CEMENTO "BAYANO";

Que corresponderá a la mencionada EMPRESA ESTATAL DE CEMENTO "BAYANO" la responsabilidad de la instalación y operación de una fábrica de cemento en el área de Calzada Largo, para lo cual ella requiere los yacimientos incluidos dentro de las áreas mencionadas;

Que el Ministerio de Comercio e Industrias ha dado su aprobación para que se transfieran los derechos otorgados a la EMPRESA ESTATAL DE CEMENTO "BAYANO";

Que el Artículo 103 del Código de Recursos Minerales, modificado por la Ley 89 de 4 de octubre de 1973, establece que la Nación podrá llevar a cabo el aprovechamiento y desarrollo de los recursos minerales por su propia cuenta; y

Que el Artículo 104 del mencionado Código, modificado por la Ley 89 citada, establece que la facultad para llevar a cabo el aprovechamiento y desarrollo de los recursos

minerales por organismos oficiales será otorgado mediante Resolución Ejecutiva.

RESUELVE:

1) Otorgar a la EMPRESA ESTATAL DE CEMENTO "BAYANO", derechos exclusivos de exploración y explotación de piedra caliza y arcilla, en cinco (5) zonas de un área superficial total de 3,181.6 hectáreas, ubicadas en el Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, cuyas descripciones son las siguientes:

Zona No. 1: Partiendo del punto No. 1 cuyas coordenadas geográficas son 79°32'40" de longitud Oeste y 9°11'20" de latitud Norte se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 3,572 metros hasta llegar al punto No. 2 cuyas coordenadas geográficas son 79°30'43" de longitud Oeste y 9°11'20" de latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 7,373 metros hasta llegar al punto No. 3 cuyas coordenadas geográficas son 79°30'43" de longitud Oeste y 9°07'20" de latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 3,572 metros hasta llegar al punto No. 4 cuyas coordenadas geográficas son 79°32'40" de longitud Oeste y 9°07'20" de latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 7,373 metros hasta llegar al punto No. 1 de partida.

Área: 2,633.6 hectáreas.

Zona No. 2: Partiendo del punto No. 1 cuyas coordenadas geográficas son 79°33'08" de longitud Oeste y 9°12'09.8" de latitud Norte se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 1,618 metros hasta llegar al punto No. 2 cuyas coordenadas geográficas son 79°32'15" de longitud Oeste y 9°12'09.8" de latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 1,530 metros hasta llegar al punto No. 3 cuyas coordenadas geográficas son 79°32'15" de longitud Oeste y 9°11'20" de latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección oeste por una distancia de 1,618 metros hasta llegar al punto No. 4 cuyas coordenadas geográficas son 79°33'08" de longitud Oeste y 9°11'20" de latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 1,530 metros hasta llegar al punto No. 1 de partida.

Área: 247.6 hectáreas.

Zona No. 3A: Partiendo del punto No. 1 cuyas coordenadas geográficas son 79°33'37" de longitud Oeste y 9°12'48.6" de latitud Norte se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 562 metros hasta llegar al punto No. 2 cuyas coordenadas geográficas son 79°33'18.6" de longitud Oeste y 9°12'48.6" de latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 1,130 metros hasta llegar al punto No. 3 cuyas coordenadas geográficas son 79°33'18.6" de longitud Oeste y 9°12'09.8" de latitud Norte. De allí se sigue una línea recta su dirección Oeste por una distancia de 562 metros hasta llegar al punto No. 4 cuyas coordenadas geográficas son 79°33'37" de longitud Oeste y 9°12'09.8" de latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 1,130 metros hasta llegar al punto No. 1 de partida.

Área: 63.5 hectáreas.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR

HUMBERTO SPADAFORA P

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa). Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4, Panamá, 9-A República de Panamá.

AVISOS EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Dirección General del Ingresos
Para Suscripciones ver a la Administración.

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: B/5.00

En el Exterior B/5.00

Un año en la República: B/10.00

En el Exterior: B/12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/0.05. Solicítase en la Oficina de Ventas de Impresos Oficiales. Avenida Eloy Alfaro 4 16.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

ING. DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

LICDO. FERNANDO MANFREDO, JR.
Ministro de Comercio e Industrias.

CONTRATO No. 13

Entre los suscritos a saber: **LICDO. FERNANDO MANFREDO JR.**, Ministro de Comercio e Industrias, en nombre y representación del Organo Ejecutivo, y quien en adelante se denominará La Nación, por una parte, y por la otra, **GLADYS ISOS DE GARCIA**, panameña, casada, portadora de la Cédula de Identidad Personal No. 8-78-539, en su carácter de Presidente y Representante Legal de la Sociedad denominada, **PRODUCTORA CHORRERANA DE CALZADOS, S.A.**, constituida mediante escritura pública No. 2354 del 3 de mayo de 1974, extendida ante Cecilio Moreno, e inscrita al folio 542, del tomo 797, asiento, 141343, Sección de Personas Mercantil del Registro Público, y quien en adelante se denominará la "EMPRESA" han convenido en celebrar el presente contrato con arreglo al Decreto de Gabinete No. 413 de 30 de diciembre de 1970, modificado por el Decreto de Gabinete No. 172 de 24 de agosto de 1971, sobre incentivo a la producción manufacturera y de acuerdo a las cláusulas siguientes:

PRIMERA: La Empresa se dedicará a confección de toda clase de calzados.

SEGUNDA: La Empresa se obliga a:

a) Mantener en las actividades antes mencionadas la suma invertida de **VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES BALBOAS (B/28,633.00)** e invertir en las mismas actividades una suma adicional no menor de **DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE BALBOAS (B/18,367.00)**. La suma invertida y la inversión adicional deben mantenerse durante toda la vigencia de este contrato.

b) Iniciar la inversión adicional dentro de un plazo no mayor de tres (3) meses contados a partir de la publicación del presente contrato en el Boletín de la Propiedad Industrial.

c) Mantener la producción durante todo el término de este contrato.

d) Producir y ofrecer al consumo nacional artículos de buena calidad dentro de sus respectivas clases, de acuerdo con las normas que establezca la autoridad oficial competente.

e) Ocupar empleados panameños, con excepción de los expertos y técnicos especializados necesarios, previa solicitud al Ministerio de Comercio e Industrias y la aprobación del Ministerio de Trabajo y Bienestar Social. Cada experto o técnico extranjero que la Empresa ocupe, deberá entrenar por lo menos, un panameño en el ramo de su especialidad o brindar por cuenta de la empresa sus servicios al I.F.A.R.H.U., o a alguna escuela técnica o vvocacional del país para los programas de adiestramiento de la institución docente, por un término de 18 meses, salvo que se haya pactado algo distinto con el organismo oficial que aprobó su contratación.

f) Fomentar la producción nacional de materia prima y de artículos que la originan o con los cuales puedan elaborarse dichas materias, según lo determine el Ministerio de Comercio e Industrias.

Zona No. 3B: Partiendo del punto No. 1 cuyas coordenadas geográficas son 79o32'43" de longitud Oeste y 9o12'46.6" de latitud Norte se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 855 metros hasta llegar al punto No. 2 cuyas coordenadas geográficas son 79o32'15" de longitud Oeste y 9o12'46.6" de latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 1,130 metros hasta llegar al punto No. 3 cuyas coordenadas geográficas son 79o32'15" de longitud Oeste y 9o12'09.8" de latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 855 metros hasta llegar al punto No. 4 cuyas coordenadas geográficas son 79o32'43" de longitud Oeste y 9o12'09.8" de latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 1,130 metros hasta llegar al punto No. 1 de partida.

Área: 96.6 hectáreas.

Zona No. 4: Partiendo del punto No. 1 cuyas coordenadas geográficas son 79o33'26.2" de longitud Oeste y 9o13'04.6" de latitud Norte se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 2,174 metros hasta llegar al punto No. 2 cuyas coordenadas geográficas son 79o32'15" de longitud Oeste y 9o13'04.6" de latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 553 metros hasta llegar al punto No. 3 cuyas coordenadas geográficas son 79o32'15" de longitud Oeste y 9o12'46.6" de latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 2,174 metros hasta llegar al punto No. 4 cuyas coordenadas geográficas son 79o33'26.2" de longitud Oeste y 9o12'46.6" de latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 553 metros hasta llegar al punto No. 1 de partida.

Área: 120.2 hectáreas.

2) La concesión que esta Resolución Ejecutiva otorga a la **EMPRESA ESTATAL DE CEMENTO "BAYANO"**, se identifica con el símbolo **EECB-EXPLY-NC-75-4**.

g) Vender sus productos en el mercado nacional al por mayor y a precios no mayores de los convenidos con los organismos oficiales competentes.

h) No emprender o participar en negocios de ventas al por menor.

i) Renunciar a toda reclamación diplomática cuando la Empresa esté formada total o parcialmente con capital extranjero.

j) Tomar las precauciones razonables de acuerdo con la práctica industrial más sana, con el objeto de evitar la contaminación del medio ambiente y cumplir con todas las leyes, reglamentos e instrucciones que dicte la Nación a este respecto.

k) Llevar un registro para el fiel asiento de los artículos exonerados, que será accesibles a los funcionarios con autoridad para examinarlos.

l) Llevar la contabilidad organizada con registros que permitan la comprobación de inventarios, activos fijos y depreciación de acuerdo a las leyes y reglamentos que rigen la materia, todo a la disposición de los funcionarios del Ministerio de Hacienda y Tesoro del Ministerio de Comercio e Industrias.

m) Prestar en todo momento su colaboración para el mejor cumplimiento de las disposiciones del Decreto de Gabinete No. 413 de 30 de diciembre de 1970, modificado por el Decreto de Gabinete No. 172 de 24 de agosto de 1971, suministrando los datos que sean requeridos por las autoridades del Ministerio de Hacienda y Tesoro y del Ministerio de Comercio e Industrias, en lo relativo al control de la aplicación de los beneficios que hubieren sido otorgados.

n) Conceder becas para sus trabajadores o para los hijos de éstos, bien estableciendo un fondo especial para estos fines de acuerdo con las reglamentaciones del Ministerio de Comercio e Industrias o de acuerdo con las estipulaciones acordadas, entre la Empresa y los trabajadores por medio de convenios colectivos de trabajo.

TERCERA: La Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo Quinto del Decreto de Gabinete No. 413 de 30 de diciembre de 1970, modificado por el Decreto de Gabinete No. 172 de 24 de agosto de 1971, conviene en otorgar a la Empresa, las siguientes franquicias y exenciones, con las limitaciones que en cada caso expresan:

a) Exoneración total (100%) durante el término de duración del contrato, de los impuestos de introducción, contribuciones, gravámenes, tasas o derechos de cualquier clase o denominación sobre la importación de maquinarias, equipos y repuestos que se utilicen en el proceso de producción, tales como: Troqueladoras, máquinas de coser tipo industrial, máquinas para sacar hormas, máquinas para forrar, troqueles, compresores, prensas para colocar marcas, máquinas para clavar, prensas ordinarias, máquinas de estirar motasines, máquinas de copiar y cortar planos, máquinas de perforar cortes, transportadoras y accesorios, todo tipo de repuestos y accesorios para estas máquinas. Además toda otra maquinaria necesaria para nuestro proceso productivo. Se excluyen los materiales de construcción, vehículos, mobiliarios y útiles de oficina y cualquier otro insumo que no se utilicen en el proceso de producción.

b) Exoneración total (100%) durante el término de duración del contrato de los impuestos de introducción, contribuciones, gravámenes, tasas o derechos de cualquier clase o denominación sobre la importación de materia prima, productos semi-elaborados, o cualquier otro insumo así como envases o empaques, combustibles y lubricantes que entren en la composición y proceso de elaboración de los productos que se destinan al mercado doméstico,

cuando tales materias primas, productos semi-elaborados o cualquier otro insumo, envases o empaques, combustibles y lubricantes no se produzcan o no puedan producirse en el país en cantidad suficiente para las necesidades de la empresa y a precios que aseguren a ésta una ganancia equitativa sin imponer al consumidor un precio de venta demasiado oneroso a juicio de los organismos oficiales competentes, tales como: Suela espuma sintética, Neolite, hilos, cembreras, cordones, clavos de rosca, tachuelas, punteras, termos plásticos, puntaduras de tiner, adornos, pegamentos, rivetes, tacones de caucho, tintura, hilos de nylon y lino, broches y ojetas, papel de molde, cartón para plantillas, papel tipo oro y plata, hormas, cuchillos para rebajar, desvirar, cepillos de alambre.

c) Exoneración del impuesto sobre la renta, sobre las utilidades netas reinvertidas para la expansión de la capacidad de la planta o para producir artículos nuevos, siempre que se trate de activos fijos, en la parte que esta reinversión sea superior al 20% de la renta meta gravable en el ejercicio fiscal de que se trata.

d) Régimen especial de arrastre de pérdida para efectos del pago del impuesto sobre la renta, consistente en que las pérdidas durante cualquier año de operación dentro de la vigencia del contrato podrán deducirse de la renta gravable en los tres años inmediatamente posteriores al año en que se produjeron. La deducción podrá realizarse durante cualquiera de los tres años o promediarse durante los mismos. Las pérdidas no deducidas durante el período a que se refiere este artículo no podrán deducirse en años posteriores ni causarán devolución alguna de parte del Gobierno Nacional.

e) Cálculo de la depreciación de sus bienes utilizando uno de los siguientes métodos.

1) Aplicando anualmente un 12.50% del valor de sus maquinarias y equipo sin exceder el valor residual de las mismas.

2) Aplicando un porcentaje fijo y constante sobre el saldo decreciente de la inversión total, sin deducción del valor residual. El porcentaje no será superior al doble del porcentaje máximo de depreciación señalado en la tabla de depreciaciones del Código Fiscal vigente en el ejercicio fiscal de que se trate o en la Resolución de la Dirección General de Ingresos cuando se trate de empresas que hayan obtenido porcentaje distintos a los establecidos en el Código Fiscal.

Una vez que la Empresa adopte un método de depreciación para un determinado bien no podrá cambiar el mismo sin la autorización previa de la Dirección General de Ingresos.

CUARTA: La Nación, de conformidad con el literal d) del Artículo Tercero, del Decreto de Gabinete No. 413 de 30 de diciembre de 1970, modificado por el Decreto de Gabinete No. 172 de 24 de agosto de 1971, concede a la Empresa, exoneración total (100%) durante la vigencia de este contrato del pago del impuesto sobre la renta, sobre las ganancias provenientes de las exportaciones de la Empresa.

QUINTA: La Nación conviene en otorgar a la Empresa, de conformidad con los Artículos Noveno y Décimo del Decreto de Gabinete No. 413 de 30 de diciembre de 1970, modificado por el Decreto de Gabinete No. 172 de 24 de agosto de 1971.

a) Protección fiscal adecuada contra la competencia extranjera cuando el producto nacional llene las necesidades del país en cantidad, calidad y precio según lo determinen las entidades oficiales competentes. La elevación de impuestos, contribuciones, derechos o gravámenes, podrá dispense sólo cuando la empresa comience a producir artículos similares a los extranjeros sobre los cuales se imponen el aumento de cargas fiscales o cualesquiera otras medidas de protección.

b) Protección especial contra la competencia desleal extranjera en caso de que esta cotice precios para productos a ser importados al territorio nacional que tengan características de competencia desleal (dumping) según se define en el Artículo 17 del Decreto de Gabinete No. 413 de 30 de diciembre de 1970, modificado por el Decreto de Gabinete No. 172 de 24 de agosto de 1971.

SEXTA: La Empresa se obliga a pagar una cuota equivalente al tres por ciento (3o/o) de los impuestos y otras cargas fiscales que en cada caso se exoneren a la Empresa, cuyo producto se aplicará a sufragar los gastos de los servicios de asistencia técnica e investigación científica industrial.

SEPTIMA: Salvo previa autorización del Ministerio de Hacienda y Tesoro, los artículos importados con franquicias fiscal en base al presente contrato, no podrán ser vendidos en la República, sino dos años después de su introducción. En todo caso deberán pagar las cargas eximidas calculadas a base del valor actual de los artículos en venta. Se exceptúan las materias primas incorporadas en los productos elaborados, los envases usados y los subproductos de manufactura. El incumplimiento de esta cláusula será sancionado de acuerdo con el artículo Trigésimo del Decreto de Gabinete No. 413 de 30 de diciembre de 1970, modificado por el Decreto de Gabinete No. 172 de 24 de agosto de 1971.

OCTAVA: No se permitirá la importación exonerada de maquinarias, equipos, repuestos y accesorios, combustibles y lubricantes, materias primas, productos semi-elaborados, envases y demás componentes, cuando se produzcan en el país en cantidad suficiente, calidad aceptable y precios competitivos. Queda entendido sin embargo, que las empresas que destinen el total de su producción para la exportación, podrán importar del exterior todos sus insumos, independientemente de que los mismos se produzcan en el país en cantidad y calidad aceptable. Las empresas que sólo destinen parte de su producción a la exportación, podrán importar del exterior, con franquicia fiscal, los insumos de los productos que efectivamente destinen a la exportación aunque dichos insumos se produzcan en el país en cantidad y calidad aceptable. Las discrepancias en cuanto a la cantidad y calidad, serán resueltas por el Ministerio de Comercio e Industrias.

Para los efectos del presente contrato, se reputarán competitivos los siguientes precios.

a) En el caso de materias primas no agropecuarias, los que no superen en más del 20o/o del valor CIF de los productos extranjeros similares o sucedáneos de los nacionales.

b) En el caso de materias primas agropecuarias, los que no superen en más del 50o/o del valor CIF de los productos extranjeros similares o sucedáneos de los nacionales.

Los organismos oficiales competentes deberán fijar los precios de la Empresa.

NOVENA: Ninguna de las exenciones que por este contrato se otorgan comprende:

a) Las cuotas, contribuciones o impuestos de seguridad social y profesional.

b) El impuesto sobre la renta, excepto los establecidos en el literal c de la cláusula Tercera y en la cláusula Cuarta.

c) Los impuestos de timbres, notariado y registro.

d) Las tasas de los servicios públicos prestados por La Nación.

e) El impuesto de inmuebles.

f) El impuesto de licencia comercial o industrial.

g) Los impuestos, contribuciones, gravámenes o derechos municipales, cualquiera que sea su denominación.

h) Los impuestos sobre dividendos.

i) El seguro educativo.

DECIMA: El incumplimiento por la Empresa de las

obligaciones señaladas en los incisos a), b) y c), del Artículo Vigésimoquinto del Decreto de Gabinete No. 413 de 30 de diciembre de 1970, acarreará la pérdida de la fianza, de los beneficios otorgados a la Empresa y la resolución del Contrato por vía administrativa, a menos que la Empresa pruebe a satisfacción del Ministerio de Comercio e Industrias, que el incumplimiento se debe a causa de fuerza mayor o caso fortuito. El Ministerio de Comercio e Industrias, pondrá en conocimiento del Órgano Ejecutivo el incumplimiento de cualquier obligación que conlleve la pérdida de los beneficios otorgados a la Empresa.

DECIMAPRIMERA: En este contrato se entienden incorporadas las disposiciones establecidas en el Decreto de Gabinete No. 413 de 30 de diciembre de 1970, modificado por el Decreto de Gabinete No. 172 de 24 de agosto de 1971.

DECIMASEGUNDA: Para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones que la Empresa contrae en este contrato, otorga a favor del Tesoro Nacional y ante la Contraloría General de la República una fianza que podrá ser en efectivo o en bonos del Estado, por la suma de MIL CUATROCIENTOS DIEZ BALBOAS (B/1,410.00).

Se hace constar que la Empresa adhiere timbres fiscales al original de este contrato por la suma de CUARENTA Y SIETE BALBOAS (B/47.00).

DECIMATERCERA: Este contrato podrá ser traspasado por la Empresa a otra persona natural o jurídica, pero tal traspaso solamente se podrá efectuar con el consentimiento previo y expreso del Órgano Ejecutivo.

DECIMACUARTA: El término de duración de este contrato es igual al plazo que le hace falta para su vencimiento al Contrato No. 69, celebrado entre La Nación y la Empresa PANAMA VERLON MANUFACTURING, S.A., y que vence el 25 de abril de 1976.

Para constancia se extiende y firma este contrato en la Ciudad de Panamá, a los 17 días del mes de enero de 1975.

POR LA EMPRESA
GLADYS ISOS DE GARCIA
Céd. 8-78-539

POR LA NACION
LICDO. FERNANDO MANFREDO JR.
Ministro de Comercio e Industrias

REFRENDO:
DAMIAN CASTILLO D.
CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA
PANAMA REPUBLICA DE PANAMA, ORGANO
EJECUTIVO MINISTERIO DE COMERCIO E
INDUSTRIAS. Panamá, 7 de febrero de 1975.

APROBADO:
ING. DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

LICDO. FERNANDO MANFREDO JR.
Ministro de Comercio e Industrias.

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
CARRETERA PANAMERICANA
CARRETERA DEL TAPON DEL DARIEN
AVISO DE LICITACION

A las diez de la mañana (10:00 a.m.) del miércoles 30 de

julio de 1975, en el Despacho del Ministro de Obras Públicas, en la ciudad de David, Provincia de Chiriquí, se efectuará la licitación para la construcción de una sección de la Carretera del Tapón del Darién entre Tocumen y Río Senora, Proyecto No. 5-A, de una longitud aproximada de 21,1 kilómetros.

Las propuestas se recibirán de 9:00 a 9:59 a.m., el día y en el lugar indicados arriba. Las propuestas deben ser presentadas en dos (2) sobres cerrados con el original escrito en papel sellado de primera clase y con el timbre del Soldado de la Independencia y tres (3) copias al carbón en papel simple, todo de acuerdo con las disposiciones del Código Fiscal, el Decreto No. 170 del 2 de septiembre de 1960, la Ley No. 68 del 11 de Diciembre de 1961, el Artículo 94 del Decreto Ley No. 9 del 10 de Agosto de 1962 y cualesquiera otras disposiciones legales vigentes en la República de Panamá.

Los interesados podrán obtener sin costo alguno, información preliminar sobre el trabajo a ejecutarse, en la Oficina de la Carretera Panamericana situada en Avenida México y Calle 30 Este Edificio "La Garantía" ciudad de Panamá. Los posibles postores podrán obtener en la misma oficina, después del viernes 30 de mayo de 1975, copia de los planos de construcción, las especificaciones y las disposiciones especiales y generales mediante depósito de B/400,00. De esta suma se reembolsará el 80% cuando los documentos retirados se devuelvan en buenas condiciones.

Los posibles postores podrán examinar los mencionados documentos después del viernes 30 de mayo de 1975 en el U.S. Department of Transportation, Federal Highway Administration, Room 3214, Nassif Building, 400 7th St., S.W., Washington D.C. 20591, si se encuentran en los Estados Unidos.

Este proyecto es financiado conjuntamente por los Gobiernos de Panamá y los Estados Unidos de América con la colaboración del Banco Interamericano de Desarrollo, el Export Import Bank y el First National Bank of Chicago, mediante préstamos concedidos a la República de Panamá.

Se cita a los interesados para que concurran al día 25 de junio de 1975, a las 10:00 a.m., a una reunión PRE-LICITACION en las Oficinas de la Carretera Panamericana, en Panamá, para aclarar cualquier detalle relacionado con la obra proyectada.

Ing. NESTOR TOMAS GUERRA
Ministro de Obras Públicas

Panamá, 23 de Mayo de 1975

EDICTO No. 094-70

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público
HACE SABER:

Que el señor JOSE NICOLAS CACERES VALDES, vecino del Corregimiento de SANTA MARTA, Distrito de Bugaba, portador de la Cédula de Identidad Personal No. 4-AV-26-296, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 4-3737, la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 4 Hás. 7459,12M2, hectáreas, ubicada en Santa Marta, Corregimiento de Santa Marta, del Distrito de Bugaba, de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Felice Moreno, Pedro Calvo, José Vega
SUR: Micaela Samudio, Casilda Valdés
ESTE: Camino a Manchuilla, Casilda Valdés, José Vega
OESTE: Felice Moreno, Nicasio Lezcano Rojas

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Bugaba o en el de la Corregiduría de Bugaba y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David a los 30 días del mes de marzo de 1970.

Ing. ROBERTO CASTRELLON
Funcionario Sustanciador

Francía A. de Fonseca
Secretaría Ad-Hoc
L307786
(Única publicación)

EDICTO No. 101-70

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de CHIRIQUI al público
HACE SABER:

Que el señor RUBEN MILCIADES CARREÑO OROCU, A-BIGAIL ALFREDO CARREÑO OROCU o ALFREDO CARREÑO OROCU, RICARDO ELIEZER CARREÑO OROCU, vecino del Corregimiento de David, Distrito de David 4-55-845, portador de la Cédula de Identidad Personal No. 4-60-287-4-64-307 y 4-55-845 ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 269-A, la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 5 Hás. 5915,00M2, hectáreas, ubicada, de una superficie de 5 Hás. 5916,00M2, hectáreas, ubicada en Guarumal, Corregimiento de Guarumal, del Distrito de Alanje, de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Camino a Río Chico, Tiburcia Morales

SUR: Carretera de Tierra a Mostrenco, a Orillas del Río

ESTE: Camino a Orillas del Río Chico

OESTE: Carretera al Mostrenco, Río Chico

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Alanje o en el de la Corregiduría de Alanje y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David a los 2 días del mes de abril de 1970.

Ing. ROBERTO CASTRELLON
Funcionario Sustanciador

Francía A. de Fonseca
Secretaría Ad-Hoc
L307974
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A la ausente NITA JEANNE WATSON DE WARD, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez días contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio, que en su contra ha instaurado su esposo HOMER VERNICE WARD, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, veintitrés de mayo de mil novecientos setenta y cinco, y copias del mismo, se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

(fdo) Llcdo. Francisco Zaldivar S.,
Juez Segundo del Circuito

(fdo) Llcdo. Jesús Palacios Barría,
Secretario

87119
(Una publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria del señor MANUEL ADOLFO ALVAREZ WOLFSCHOON (q.e.p.d.) se ha dictado auto, cuya fecha y parte resolutive dice así:

"JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO.-Panamá, cinco de diciembre de mil novecientos setenta y dos.

"VISTOS:--"En consecuencia, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

"Que está abierta la sucesión testamentaria de MANUEL ADOLFO ALVAREZ WOLFSCHOON (q.e.p.d.) desde el día 6 de julio de 1972.

"Que de conformidad con el testamento, la señora MARIA INOCENCIA RAY WUDA DE ALVAREZ, es su heredera única universal.

SE ORDENA:

"Que se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés legítimo en él;

"Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial;

"Que se tenga al señor Director General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro, como parte en esta sucesión, para todo lo relativo a la liquidación y cobro del impuesto sobre asignaciones hereditarias; y

"Que se tenga al Licenciado Alfredo P. Barrera V., como apoderado de la heredera única universal, tal como consta en el testamento que antecede.

"Cópiese y notifíquese, el Juez (fdo) Francisco Zaldivar S., el Secretario (fdo) José A. Troyano".

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, once de diciembre de mil novecientos setenta y dos.

El Juez,

(Fdo) Francisco Zaldivar S.,

(fdo) José A. Troyano,
El Secretario

L37135

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO
No. 96

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público:

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Rosaura Alberda de Guerrero, propuesto en este tribunal por Rosa Elena Guerrero de Jones se ha dictado una resolución que dice así:

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO. Panamá, dos de junio de mil novecientos setenta y cinco.

VISTOS:.....

En consecuencia, el suscrito, Juez Tercero del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, Declara que está abierto el juicio de sucesión intestada de Rosaura María Alberda Araúz de Guerrero desde el día de su fallecimiento acaecido el día 7 de agosto de 1970, que es su heredera sin perjuicios de terceros Rosa Elena Guerrero de Jones en su condición de hija de la causante; Ordena que comparezca a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo y que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y Notifíquese, (fdo) Juan S. Alvarado S., (fdo) Guillermo Morón A., Srio.

Por lo tanto se fija el presente edicto emplazatorio en

lugar visible de la Secretaría y copias del mismo se ponen a disposición de parte interesada para su publicación y que contados diez días a partir de la última publicación del presente edicto en un diario de la localidad, comparezca a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo.

Panamá, 2 de junio de 1975

El Juez, (fdo) Juan S. Alvarado S.

(fdo) Guillermo Morón A.
El Secretario,

L37131

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

EL JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR MEDIO DEL PRESENTE AL PUBLICO.

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de JULIO CENON SOTO MUÑOZ, se ha dictado un auto cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

"JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA.- Panamá, veintisiete de mayo de mil novecientos setenta y cinco.

VISTOS:

Por lo que el JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA: Que está abierto el juicio de sucesión intestada de JULIO CENON SOTO MUÑOZ, desde el día 17 de marzo de 1975, fecha en que ocurrió su deceso. Que es su heredera sin perjuicio de terceros, CASILDA VERGARA DE SOTO, en su condición de cónyuge superviviente y; ORDENA: que comparezcan a estar a derecho en la presente sucesión intestada todas las personas que tengan algún interés en ella y, que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata la Ley.

Téngase a la Dirección General de Ingresos como parte para la liquidación y cobro del impuesto de mortuoria. Cópiese y Notifíquese,

El Juez,

(Fdo.) Elías N. Sanjurjo Marcucci
(Fdo.) Gladys de Grosso (Sria).

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación.

Panamá, 27 de mayo de 1975. -

El Juez,

(Fdo.) Elías N. Sanjurjo Marcucci
(Fdo.) Gladys de Grosso (Sria.)

L.37134

(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A la susante, MARIA E. LOPEZ MARTINEZ, cuyo para-

dero actual se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposa, ELMER NELSON SAUCEDO MURGAS, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, veinte de mayo de mil novecientos setenta y cinco; y copias del mismo, se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

(Fdo.) Licdo. Francisco Zaldívar S.,
Juez Segundo del Circuito.-

(Fdo.) Licdo. Jesús Palacios Barría,
Secretario.

L-36966
(Única Publicación)

EDICTO No. 40-70

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria en la Provincia de Veraguas; al público,

HACE SABER:

Que el señor EUSTACIO GARCIA RODRIGUEZ, vecino del Corregimiento de Cerro de Plata, Distrito de Cañazas, portador de la Cédula de Identidad Personal No. 9-121-1654, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud 9-0161 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 37 *1190,36 hectáreas, ubicada en La Mata, Corregimiento de Cerro de Plata, Distrito de Cañazas de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Terrenos de Víctor Morales y Camino de El Bongo a El Flor y Las Animas;

SUR: Tierra nacional;

ESTE: Terrenos de Cristino García.

OESTE: Tierra nacional.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Cañazas o en el de la Corregiduría de Cerro de Plata y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santiago, a los 31 días del mes de marzo de 1970.

Urano P. González
Funcionario Sustanciador

Regina C. de Sclopis
Secretaria AD-HOC

L-314611
(Una Publicación)

EDICTO No. 092-70

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que el señor FELIX ROMERO RUIZ, vecino del Corregi-

miento de ASERRIO, Distrito de BUGABA, portador de la Cédula de Identidad Personal No. E-4-1130, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 4-9122, la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 28 Hás. 0,173, 31 M2, hectáreas, ubicada en Aserrío de Gariché, Corregimiento de Aserrío, del Distrito de Bugaba, de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Amado Guerra, Isidro Castro

SUR: Venerando Santos, Camino

ESTE: Isidro Castro

OESTE: Camino

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de BUGABA o en el de la Corregiduría de BUGABA y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en DAVID a los 30 días del mes de MARZO de 1970

Ing. Roberto Castrellón
Funcionario Sustanciador

Francía A. de Fonseca
Secretaria AD-HOC.

L-307712
(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto, al público,

HACE SABER:

Que en la Sucesión Intestada de JOSEFA MARIA o JOSEFA HERNANDEZ DE MARTINEZ, se ha dictado un auto que en su parte resolutoria dice así:

"JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI, Auto No. 207-DAVID, veintisiete (27) de mayo de mil novecientos setenta y cinco (1975).

VISTOS: Por lo dicho anteriormente, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Primero: Que está abierta la Sucesión Intestada de JOSEFA MARIA o JOSEFA HERNANDEZ DE MARTINEZ, desde el día cinco (5) de noviembre de mil novecientos sesenta y uno (1961),

Segundo: Que es heredero, sin perjuicio de tercero, JOSE ANACLETO MARTINEZ VANEGAS, en su condición de cónyuge superviviente de la causante.

Se ordena comparecer a estar a derecho en este juicio, a todas las personas que se crean con algún interés en él, lo mismo que se fija y publique este edicto tal como lo establece el Artículo 1604 del Código Judicial.

Cópiense y Notifíquese: (Jdcs) Félix A. Morales, Juez Segundo del Circuito, Suplente Especial, Aurora Z. de Rodríguez Secretaria Ad Int.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar de costumbre de la Secretaría del Tribunal, hoy veintisiete (27) de mayo de mil novecientos setenta y cinco (1975), por término de diez (10) días.

DAVID, 27 de mayo de 1975
El Juez: (fdo) Félix A. Morales

El Secretario Ad Int.,
(fdo) Aurora Z. de Rodríguez,

L6451
(Única publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO

EL SUSCRITO JUEZ MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BALBOA, por medio del presente,

EMPLAZA:

A, todos los que pueden tener interés o derechos en el inmueble, para que comparezcan a estar a derecho en el juicio especial de justificación de posesión que ha instaurado en este Tribunal el señor JUAN GUALBERTO ARDINES, en representación de sus demás hermanos, a fin de obtener la inscripción correspondiente en el registro público sobre un globo de terreno de una superficie de 59 hectáreas con 1418,40 metros cuadrados que constituye parte de la isla de "CANÁ", así también la isla "RESBALON" de 9 hectáreas con 912,88 metros cuadrados ubicada en el Archipiélago de las Perlas, jurisdicción del Distrito Municipal de Balboa, Provincia de Panamá.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la secretaría de este tribunal y copias del mismo, se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación por tres veces en un periódico de la localidad, para que a partir de la última publicación de este edicto y transcurridos diez días desde su última publicación, comparezcan a estar a derecho todos los que puedan tener interés en el juicio o puedan tener derechos sobre el inmueble, cuya justificación se tiene solicitada.

San Miguel, cinco de junio de mil novecientos setenta y cinco.
EL JUEZ,
(do) MAURICIO ARGUELLES SOSA.

SECRETARIO
Fdo: LUIS A. FAJARDO

L37188
(Única publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio EMPLAZA a RUBENS ALCEDO ARENALES CRUZ, para que dentro del término de diez (10) días, de acuerdo con el Decreto de Gabinete número 113 de 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad comparezcan por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el Juicio de Divorcio propuesto en su contra por su esposa la señora NUVIA AMINTA GARCIA MUÑOZ.

Se advierte al emplazado que sino comparece al Despacho dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio relacionadas con su persona hasta su terminación.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy ocho (8) de mayo de mil novecientos setenta y cinco (1975).

El Juez,
(do) LICDO. IVAN PALACIOS E.

(do) LUIS A. BARRIA,
SECRETARIO

L37241
(Única publicación)

AVISO DE REMATE

GUILLERMO MORON A., SECRETARIO DE JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, EN FUNCIONES DE ALGUACIL EJECUTOR, POR MEDIO DEL PRESENTE AL PUBLICO,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo hipotecario propuesto por la

EDITORIA RENOVACION, S.A.

PRIMERA ASOCIACION DE AHORROS Y PRESTAMOS PARA LA VIVIENDA contra CESAR GRANADO MESSINA Y VIELKA YADIRA UREÑA CORTES DE GRANADO, se señala el día 3 de julio de 1975, para que dentro de las horas hábiles del mencionado día se lleve a cabo en pública subasta la venta del siguiente bien de propiedad de los demandados:

"Finca No. 1272 inscrita en el tomo 387, del folio 477 asiento 180171, Panamá 28 de junio de 1973 del Diario Propiedad de César Granados Messina y Vielka Yadira Cortez de Granados, que consiste en un apartamento de fundación de hormigón estructura de concreto bloque de cementosa de concreto doble "T" paredes repelladas pisos de baldosas, techo de concreto distinguido como inmueble No. 307-D ubicado en la segunda planta alta del edificio denominado "D" situado en la Urbanización Jardín Olímpico jurisdicción del Corregimiento de Juan Díaz, Distrito y Provincia de Panamá. MEDIDAS: Partiendo del punto No. 221 en dirección Noroeste, se miden 3 metros hasta llegar al punto No. 227 de este punto y girando 90 grados en dirección Suroeste se miden un metro 20 centímetros hasta llegar al punto No. 228 de este punto y girando 90 grados en dirección Noroeste se miden 3 metros hasta llegar al punto No. 229 de este punto y girando 90 grados en dirección Suroeste se miden 4 metros 10 centímetros hasta llegar al punto No. 230-A de este punto girando 90 grados en dirección Noroeste, se miden 3 metros hasta llegar al punto No. 230 de este punto y girando 90 grados en dirección Sureste, se miden 5 metros hasta llegar al punto No. 230-A de este y girando 90 grados en dirección Sureste se miden 7 metros 35 centímetros hasta llegar al punto 231 de este punto y girando 90 grados en dirección Noroeste se miden un metro 90 centímetros hasta llegar al punto No. 230 y dos de ese punto y girando 90 grados en dirección Sureste se miden un metro 65 centímetros hasta llegar al punto No. 222 de este punto y girando 90 grados en dirección Noroeste se miden 8 metros 50 centímetros hasta llegar al punto de partida No. 221. LINDEROS: Colinda con el apartamento No. 205 D y el vestíbulo al Noroeste al Sureste con el vestíbulo y el resto libre al Suroeste con el apartamento No. 209 D al Noroeste con el resto libre. SUPERFICIE: Es de 71 metros cuadrados con 31 decímetros cuadrados, este apartamento consta de dos dormitorios sala comedor con balcón exterior baño con ducha, cocina con área para secar ropa. Valor registrado de B/10,622.00. Que la finca arriba descrita se distingue con el No. 1272 del folio 134 del tomo 35 de Propiedad Horizontal.

Servirá de base del remate B/12,725.84 y postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la base del remate.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate, mediante certificado de Garantía expedido por el Banco Nacional de Panamá, a favor del Juzgado Tercero del Circuito, conforme a lo establecido en la Ley 79 de 39 de noviembre de 1968.

Se admitirán posturas hasta las cuatro de la tarde de ese día y desde esa hora hasta las cinco de la tarde de ese día se oirán las pujas y repujas que se hicieren hasta la adjudicación del bien al mejor postor.

Si el remate no fuera posible efectuarlo el día señalado por suspenderse los términos por decreto ejecutivo se efectuará el día hábil siguiente, sin necesidad de nuevo aviso.

Por lo tanto se fija el presente edicto o Aviso de Remate en lugar visible de la Secretaría y copias del mismo se ponen a disposición de parte interesada para su publicación. Panamá, 30 de mayo de 1975.

El Secretario del Juzgado Tercero del Circuito,
en funciones de Alguacil Ejecutor,

(do) Guillermo Morón A. Srco.

L-37192
(Única Publicación)